

Señor Juez

A su despacho el presente proceso Verbal (Restitución de Bien Inmueble Arrendado) No. 2023-00057 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 26 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Julio Veintiséis (26) del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, en el caso que nos ocupa, la demandante ha adelantado las diligencias tendientes a notificar del auto admisorio de la demanda a los demandados VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE y ERIKA MARIA LOBO MOSQUERA, las cuales según las certificaciones allegadas al plenario dan cuenta de que las mismas han resultado fallidas, tanto la remitida por mensaje de datos como las dirigidas a la dirección física.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 CGP, se procederá a su emplazamiento.

Lo anterior y como quiera que la Ley 2213/22 art. 10, señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*” y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia cumple con los requisitos para que se de aplicación a lo establecido en la referida ley, es del caso ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordénese por secretaría que se haga la inclusión de los señores VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE y ERIKA MARIA LOBO MOSQUERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anotado en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ANVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00076 Verbal Olr.